

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 18 No.19-16 telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 489
RADICACIÓN 2018-00234-00
EJECUTIVO SINGULAR- CON SENTENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, diciembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

El señor DAVID MORA HURTADO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, obrando en su condición de apoderado General para efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, promovido en contra del señor OCTAVIO DE JESUS CEBALLOS ESCUDERO titular de la cédula de ciudadanía No.3.626.028, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes del ejecutado; de igual manera pide que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte demandada.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta acredita la calidad de apoderado General para efectos judiciales de la entidad demandante, por consiguiente tiene las facultades para presentarla, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretada sobre los bienes de los demandados , el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular que promoviera en este despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor OCTAVIO DE JESUS CEBALLOS ESCUDERO, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

55
/

2º. En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro que había sido decretado sobre las sumas de dinero en efectivo, CDT, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole Financiera que posea el demandado OCTAVIO DE JESUS CEBALLOS ESCUDERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 3.626.028, en, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV.VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, medida que había sido notificada con oficio civil No. 896 de fecha 11 de diciembre del 2018. Líbrese la respectiva comunicación con el inserto correspondiente

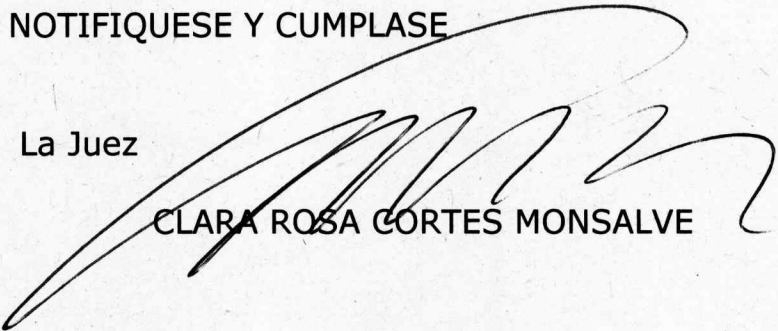
3º. ORDENAR el desglose de los pagarés, contentivos de las obligaciones ejecutadas a favor del demandado, OCTAVIO DE JESUS CEBALLOS ESCUDERO, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4º. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

5º Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 105

Hoy, enero 11 de 2022 se notifica a las partes el Auto
489 de fecha 13/12/2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: Enero 12, 13 y 14 de 2022.

No corren términos:
Diciembre 17: Día Rama Judicial.
Por vacancia judicial: 19 diciembre 2021 al 19 de enero de 2022.